



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro padece desde hace años innumerables necesidades en aspectos primordiales como educación, salud, minoridad y seguridad pública.-

Este gobierno ha revertido en parte esa tendencia, logrando la participación del sector privado en proyectos de inversión que han redundado no solamente en la posibilidad de generar soluciones inmediatas a necesidades acuciantes, volcando dinero del circuito financiero al sector productivo, sino obtener un costo por metro cuadrado al momento del efectivo pago, sumamente ventajoso a los intereses del pueblo de la Provincia.-

La Provincia no posee aun una infraestructura carcelaria suficiente para atender la inmediatez de las necesidades de dicha población carcelaria, teniendo en cuenta además que algunas unidades presentan signos de degradación acelerada.-

Esta degradación se manifiesta en ausencia edilicia; hacinamiento, consecuente e inadecuada distribución de los penados o encausados (sexo y edad), que impide su correcta rehabilitación.-

En tal sentido es obligación cumplimentar el principio constitucional que establece que las cárceles no serán para el castigo del delincuente sino para su rehabilitación y su resocialización.-

Es por esta razón que presentamos el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a la contratación con empresas nacionales o internacionales, la construcción de nuevas alcaidías, necesarias para satisfacer la demanda actual de alojamiento.-

La particularidad que denota este proyecto es que la propiedad de la infraestructura puede quedar en poder de quien la construye o mande construir, con la obligación de arrendarla al Estado Provincial a través de un canon, con las modalidades que la reglamentación establezca, garantizando en el contrato reglas claras que especifiquen la finalidad que debe cumplir el Estado, sin renunciamentos.-

Por eso, aparece necesario aclarar que el propietario de la infraestructura deberá adherir sin reserva a esta pautas a los efectos de brindar seguridad jurídica a un relación contractual con Estado Provincial.-

Por lo mismo, toda oferta del sector privado a la provincia no conviene que exceda más allá de los quince (15) años, debido a que la relación período de vida útil-costo de mantenimiento amortización de capital se torna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no rentable más allá de ese tiempo.-

Por otro lado se solicita la autorización para que el Poder Ejecutivo, privatice los servicios de mantenimiento, alimentación, vestuario, etc. Ello tendiendo a volcar capitales del circuito financiero al circuito productivo (servicio) a los efectos de acompañar el proyecto de desarrollo rionegrino.-

La ley específica claramente cuales funciones son indelegables por parte del Estado Provincial y quedarán en manos del Poder Ejecutivo.-

Estamos ante la necesidad de agudizar nuestra imaginación en tiempos de crisis.-

Este proyecto pretende aportar soluciones parciales sin quebrar el principio que el gobierno del pueblo rionegrino asume sus responsabilidades.

Por ello:

Raúl Alberto ABACA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar con empresas particulares nacionales o internacionales la construcción de infraestructuras carcelarias en el ámbito de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo podrá dar prioridad a las propuestas que realicen empresas nacionales y dentro de ellas a las radicadas en la Provincia (mayor de cuatro (4) años, siempre que existan igualdad de condiciones.-

Artículo 3o.- El particular, propietario de la infraestructura a construirse conforme al artículo 1o. de la presente, deberá darla en arrendamiento en cualquiera de sus formas al Estado rionegrino, contemplando la posibilidad de su compra por este último en un tiempo que no supere los quince (15) años de la fecha de contrato de arriendo.-

Artículo 4o.- Las cláusulas contractuales y el canon que abonará el Estado Provincial por la utilización de la infraestructura carcelaria deberán figurar en el pliego de bases y condiciones, a las que deberá adherir el particular contratante sin reservas de ninguna naturaleza, al momento de presentar su propuesta.-

Artículo 5o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a negociar con particulares la prestación de todo servicio inherente al funcionamiento de las estructuras carcelarias existentes y a crearse, con excepción de lo relativo a las funciones de seguridad, tratamiento y rehabilitación de los internos que seguirán a cargo del área responsable de la Policía Provincial.-

Artículo 6o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.-

Artículo 7o.- de Forma.-